

AUTO No. 00432

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2008ER20633 del 20 de Mayo de 2008**, el señor **MANUEL MORENO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.401.191 de Bogotá, en calidad de Administrador (para la época) del **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 860.507.080-7, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, visita técnica silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 78 A No 80 – 93/95, barrio La Palestina de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el 08 de julio de 2008, emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS1827 del 11 de julio de 2008**, en el cual autorizó al señor **MANUEL MORENO C.**, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala para Dos (2) individuos arbóreos; Un (1) Acacia Japonesa y Un (1) Acacia Negra, en la Carrera 78 N° 80 - 93, en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$336.433) equivalentes a 2.7 IVP's y 0.729 SMMLV del año 2008**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de conformidad al Decreto 472 de 2003, el

AUTO No. 00432

Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS1827 del 11 de Julio de 2008, fue notificado personalmente el día 22 de Agosto de 2008, al señor **MANUEL MORENO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.401.191 de Bogotá, en calidad de Representante Legal (para la época) del **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de Octubre de 2012, en la Carrera 78 A No 80 – 93, barrio La Palestina de la Localidad de Engativá de esta ciudad, emitió **Concepto Técnico DCA No 09076 del 20 de Diciembre de 2012**, el cual determinó: *“El día 11/10/2012 se efectuó verificación del concepto técnico de manejo 2008GTS1827 del 11/07/2008, encontrándose que los tratamientos silviculturales autorizados (2 talas) fueron ejecutadas a cabalidad. No se generó madera comercial por ende no se requirió de salvoconducto de movilización. No se pudo verificar pagos por concepto de compensación y evaluación, dado que no se aportaron soportes de consignación”*.

Que la Directora de Control Ambiental de esta Secretaria, emitió **Resolución 00490 del 12 de Febrero de 2014** *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”* así mismo el cumplimiento de pago por evaluación y seguimiento.

Que el anterior Resolución fue notificada personalmente el día 19 de Junio de 2014 a la señora **MARIA INES BUITRAGO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.410.266 de Bogotá, con constancia de ejecutoria de fecha 19 de Junio de 2014.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-934**, se encuentra planilla de la Alcaldía Mayor De Bogotá – Secretaria De Hacienda Del Distrito – Sistema De Operación Y Gestión De Tesorería – Detalle Diario De Ingresos , en la que se evidencia recibo N° 479704 del 26 de junio de 2014 por **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240)** por concepto de compensación; igualmente recibo N°479704 por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** por concepto de evaluación seguimiento la cual reposa a folio 31, de lo anterior se evidencia que quedo un saldo a favor al autorizados por valor de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$25.807)**.

AUTO No. 00432

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 00432

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que revisado el expediente SDA-03-2013-934, se evidencio planilla de la Alcaldía Mayor De Bogotá – Secretaria De Hacienda Del Distrito – Sistema De Operación Y Gestión De Tesorería – Detalle Diario De Ingresos, en la cual se reportó recibo de pago por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240)**, por concepto de compensación, quedando un saldo a favor del autorizado por valor de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$25.807)**, por tal motivo se procederá a enviar copia de la presente actuación administrativa a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-934**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2008GTS1827** del 11 de julio de 2008, y a los pagos por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 00432

de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-934**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 860.507.080-7, a través de su Representante Legal (actual) la señora **MARIA INES BUITRAGO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.410.266, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 860.507.080-7, a través de su Representante Legal (actual) la señora **MARIA INES BUITRAGO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.410.266, o por quien haga sus veces, en la Carrera 78 A No 80 – 93/95 o a la Carrera 78 A No 82-05/27, barrio La Palestina de la Localidad de Engativá de esta ciudad

TERCERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA** identificado con Nit 860.507.080-7, a través de su Representante Legal (actual) la señora **MARIA INES BUITRAGO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.410.266, o por quien haga sus veces, deberá comunicarse con la subdirección financiera de la entidad, para gestionar la devolución del excedente, consignado en el pago por concepto de compensación.

AUTO No. 00432

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-934

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/02/2015
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/02/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------